

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN PARA LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O ACTUACIÓN

La memoria desarrollará alguno o todos los conceptos siguientes:

GRUPO I.-

- Inversiones destinadas a la adaptación y mejora de las condiciones de seguridad de los equipos, procesos e instalaciones industriales.
- Actuaciones derivadas de la Legislación Comunitaria o de la Reglamentación Nacional en el ámbito industrial.
- Metodología de la implantación del sistema de gestión de la seguridad industrial.
- Metodología y condiciones del asesoramiento externo para la implantación y certificación del sistema de calidad.
- Valoración pormenorizada y global de la actuación en miles de pesetas.

GRUPO II.-

- Actuaciones derivadas de la legislación Comunitaria o de la reglamentación Nacional o de la Comunidad Autónoma.
- Memoria descriptiva de la actividad de acreditación, normalización, auditoría, inspección, certificación, Laboratorio de Ensayos o de calibración. Con indicación expresa de la Metodología de Acreditación.
- Inversiones destinadas a la dotación de Laboratorios y su justificación.
- Valoración pormenorizada y global de la actuación en miles de pesetas.

GRUPO III.-

- Alcance de la actividad: provincial, interprovincial, Comunidad Autónoma.
- Dirigida a PYMES, otras empresas, otras entidades.
- Dirigida a Sectores Industriales con una problemática común.
- Tipo de actividad relativa a Legislación Nacional, Directivas Comunitarias.
- Implantación de Sistemas de Seguridad y Calidad en empresas individuales o sectores con problemática común.
- Actuaciones dirigidas a la realización de auditorías globales o parciales, diagnosis y asesorías a empresas para adecuar las condiciones de seguridad y mejora de la calidad de sus productos e instalaciones.
- Valoración pormenorizada y global de la actuación en miles de pesetas.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 15 de marzo de 2000, por la que se modifica la composición de la Comisión Asesora de Salud Pública constituida por la Orden que se cita.

Por Orden de 29 de junio de 1999 (BOJA núm. 80, de 13 de julio de 1999) se creó en la Consejería de Salud la Comisión Asesora de Salud Pública, con funciones de asesoramiento a la Consejería en todas aquellas materias de su competencia y, en especial, en materia de prevención y promoción de la salud sobre vigilancia epidemiológica, salubridad del medio e higiene alimentaria, programas de salud y prevención y educación para la salud.

El artículo 3 de la Orden regula la composición de la citada Comisión diseñando una composición paritaria entre, por un lado, responsables de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud en las materias objeto de asesoramiento y, por otro, profesionales de reconocido prestigio en dichas materias.

Habida cuenta de la conveniencia de contar con asesoramiento en materia de salud ambiental, en cuanto actividad fundamental para la salud pública, se hace necesario incluir entre los miembros de la Comisión Asesora de Salud Pública al responsable del sector de salud ambiental de la Consejería de Salud e incrementar en uno el número de profesionales de reconocido prestigio que la integran para mantener su composición paritaria.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Participación,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del artículo 3.1 de la Orden de 29 de junio de 1999.

Se modifica el apartado primero del artículo 3 de la Orden de 29 de junio de 1999 por la que se crea la Comisión Asesora de Salud Pública de Andalucía, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. La Comisión Asesora de Salud Pública estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Servicio de Vigilancia Epidemiológica y Evaluación de la Dirección General de Salud Pública y Participación, que será su Vicepresidente.
- c) El Jefe de Servicio de Programas de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública y Participación, que actuará como Secretario.
- d) El Jefe de Servicio de Higiene Alimentaria y Gestión de Laboratorios de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

e) El Jefe de Servicio de Educación Sanitaria de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

f) El Jefe del Sector de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

g) Un representante del Servicio Andaluz de Salud, con categoría de Jefe de Servicio, designado por la Dirección Gerencia de dicho organismo.

h) Siete profesionales de reconocido prestigio en salud pública, epidemiología, medicina preventiva o programas de salud, designados por la Dirección General de Salud Pública y Participación.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2000

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud
en funciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de marzo de 2000, por la que se convocan plazas subvencionadas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 2000/2001.

El artículo 65.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que las Administraciones educativas prestarán, de forma gratuita, el servicio escolar de transporte, comedor y, en su caso, internado, para el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza a los alumnos y alumnas que tengan que ser escolarizados fuera de su municipio.

El servicio de residencia se configura como una actuación de carácter compensatorio para garantizar la escolarización del alumnado cuando no es posible asegurar por razones geográficas o socio-económicas dicha escolarización a través del servicio de transporte escolar y comedor.

El Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en su artículo 6.º, establece que la admisión de los alumnos y alumnas residentes se realizará anualmente, de acuerdo con la normativa que, a tales efectos, dicte la Consejería de Educación y Ciencia.

Igualmente, el citado Decreto en su artículo 2 expresa que las Escuelas Hogar de titularidad privada, subvencionadas hasta la fecha por la Consejería de Educación y Ciencia, podrán solicitar convenios con ésta para su funcionamiento en las condiciones que se determinen.

Con el propósito de posibilitar la escolarización en la enseñanza obligatoria del alumnado que encuentra mayores dificultades para el acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo debido a su lugar de residencia o por proceder de familias que ejercen ocupaciones itinerantes, especialmente los temporeros agrícolas, y como una acción más de compensación educativa, se realiza convocatoria pública de plazas en Residencias Escolares y Escuelas Hogar.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

Se convocan plazas de residentes y de atención en servicios y actividades complementarios para el curso

2000/2001, en las Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia y en las Escuelas Hogar de titularidad privada con las que la Consejería de Educación y Ciencia suscriba convenio.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán solicitar la admisión en una Residencia Escolar o Escuela Hogar aquellos alumnos y alumnas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que debiendo cursar las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria o a la Educación Secundaria Obligatoria, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alumnos y alumnas que no puedan asistir diariamente a un Centro Docente sostenido con fondos públicos por la lejanía de su domicilio al mismo y no esté establecida una ruta de transporte escolar por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Alumnos y alumnas, hijos de emigrantes andaluces que pasen largas temporadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de su lugar de origen; así como los alumnos y alumnas procedentes de familias que se dedican a la realización de profesiones itinerantes, con cambios frecuentes de domicilio familiar, cuando tal circunstancia afecte al normal desarrollo de la escolarización.

c) Alumnos y alumnas que en su progresión deportiva pasen a clubes y entidades de superior categoría y necesiten el internado para hacer compatible su escolarización con la práctica del deporte en el que han sido seleccionados.

Artículo 3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Plazas de renovación y plazas de nueva adjudicación.

1. Solicitarán plaza de residencia de renovación aquellos alumnos y alumnas que vayan a continuar sus estudios en el mismo nivel educativo donde tiene concedida plaza durante el presente curso escolar y que mantienen las circunstancias que dieron lugar a la concesión certificada con el Visto Bueno de la Dirección de la Residencia Escolar o Escuela Hogar, contemplada en la solicitud de Renovación del Anexo II de la presente Orden.

2. Podrán solicitar plaza de residencia de nueva adjudicación aquellos alumnos y alumnas a los que se refiere el artículo 2 de la presente Orden que precisen el servicio de residencia para garantizar su escolarización.

3. La petición de plaza se realizará mediante solicitud, por duplicado y debidamente diligenciada, según el modelo normalizado que figura como Anexo II a la presente Orden, para nueva adjudicación y renovación para la Educación Obligatoria.

4. En la solicitud deberán detallarse tres Residencias Escolares o Escuelas Hogar, ordenadas según preferencia del solicitante.

5. Las solicitudes podrán presentarse en la Residencia Escolar o Escuela Hogar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes y documentación acreditativa.

Los requisitos para obtener plaza en una Residencia Escolar o Escuela Hogar objeto de esta convocatoria son los siguientes:

1. Para obtener una plaza de renovación será requisito necesario tener concedida plaza en una Residencia Escolar